



AUTO No. CNSC - 20182120011314 DEL 31-08-2018

“Por medio del cual se deja sin efectos el Auto No. 20182120010894 del 23 de agosto de 2018, por el cual se dio cumplimiento a la medida provisional decretada por el Juzgado Quinto Administrativo del Circuito Judicial de Neiva, dentro de la Acción de Tutela instaurada por la señora LUZ CARIME LOZANO FAJARDO, en el marco de la Convocatoria No. 428 de 2016 - Grupo de Entidades del Orden Nacional”

EL COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 760 de 2005, con ocasión de la medida provisional decretada por el Juzgado Quinto Administrativo del Circuito Judicial de Neiva, y

CONSIDERANDO QUE:

La Comisión Nacional del Servicio Civil, mediante el Acuerdo No. 20161000001296 del 29 de julio de 2016, modificado por los Acuerdos Nos. 20171000000086 del 01 de junio 2017 y No. 20171000000096 del 14 de junio de 2017, convocó a concurso abierto de méritos para proveer las vacantes definitivas de los empleos de carrera de las plantas de personal de dieciocho (18) entidades del Orden Nacional, que se identificó como *“Convocatoria No. 428 de 2016 - Grupo de Entidades del Orden Nacional”*.

La señora **LUZ CARIME LOZANO FAJARDO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 36.065.702, se inscribió en la *“Convocatoria No. 428 de 2016 - Grupo de Entidades del Orden Nacional”* para el empleo de Inspector de Trabajo y Seguridad Social - Ministerio del Trabajo, identificado con la OPEC No. 34399.

Conforme lo dispuesto en el artículo 51¹ del Acuerdo No. 20161000001296 de 2016, en concordancia con lo previsto en el numeral 4^o del artículo 31² de la Ley 909 de 2004, una vez se adelantaron todas las etapas del proceso de selección y se publicaron los resultados definitivos obtenidos por los aspirantes en cada una de las pruebas aplicadas durante el Concurso Abierto de Méritos, la Comisión Nacional del Servicio Civil conformó las Lista de Elegibles, en estricto orden de mérito.

En virtud de lo anterior, mediante la Resolución No. 20182120081295 del 9 de agosto de 2018, la CNSC conformó y adoptó la Lista de Elegibles para proveer dieciséis (16) vacantes del empleo de carrera identificado con el código OPEC No. 34399, denominado Inspector de Trabajo y Seguridad Social, Código 2003, Grado 13, del Sistema General de Carrera del Ministerio del Trabajo, ofertado a través de la Convocatoria No. 428 de 2016 - Grupo de Entidades del Orden Nacional.

La señora **LUZ CARIME LOZANO FAJARDO** promovió Acción de Tutela en contra de la Comisión Nacional del Servicio Civil, al considerar vulnerados sus derechos fundamentales a la libertad e igualdad, al trabajo y al debido proceso; trámite constitucional asignado por reparto al Juzgado Quinto Administrativo del Circuito Judicial de Neiva, bajo el radicado No. 14001-33-33-005-2018-00283-00.

Mediante Auto Interlocutorio No. 0523 del veintiuno (21) de agosto de 2018, notificado en la CNSC el veintidós (22) de agosto de 2018, el Juzgado Quinto Administrativo del Circuito Judicial de Neiva admitió la Acción de Tutela presentada por la aspirante **LUZ CARIME LOZANO FAJARDO**, y decretó una medida provisional en los siguientes términos:

*“(…) **SEGUNDO:** DECRETAR LA MEDIDA PROVISIONAL, solicitada en esta acción constitucional, consistente en la suspensión inmediata y transitoria de la firmeza de la lista de elegibles respecto de la accionante LUZ CARIME LOZANO FAJARDO, dentro del concurso de méritos de la convocatoria No. 428 de 2016, grupo de Entidades del orden Nacional, para el cargo denominado Inspector de Trabajo y Seguridad Social 113, Código 2003, No. de empleo*

¹ *“ARTÍCULO 51°. CONFORMACIÓN DE LISTAS DE ELEGIBLES. La Universidad o Institución de Educación Superior que la CNSC contrate para el efecto, consolidará los resultados publicados debidamente ponderados por el valor de cada prueba dentro del total del Concurso abierto de méritos y la CNSC conformará las Listas de Elegibles para proveer las vacantes definitivas de los empleos objeto de la presente Convocatoria, con base en la información que le ha sido suministrada, y en estricto orden de mérito”.*

² *“Artículo 31. (...) 4. Listas de elegibles. Con los resultados de las pruebas la Comisión Nacional del Servicio Civil o la entidad contratada, por delegación de aquella, elaborará en estricto orden de mérito la lista de elegibles que tendrá una vigencia de dos (2) años. Con esta y en estricto orden de mérito se cubrirán las vacantes para las cuales se efectuó el concurso”.*

de

“Por medio del cual se deja sin efectos el Auto No. 20182120010894 del 23 de agosto de 2018, por el cual se dio cumplimiento a la medida provisional decretada por el Juzgado Quinto Administrativo del Circuito Judicial de Neiva, dentro de la Acción de Tutela instaurada por la señora LUZ CARIME LOZANO FAJARDO, en el marco de la Convocatoria No. 428 de 2016 - Grupo de Entidades del Orden Nacional”

34399, nivel jerárquico profesional grado 13 del Ministerio del Trabajo; hasta que se profiera y se notifique el fallo en la presente acción constitucional. (...)”

Posteriormente, el Juzgado Quinto Administrativo del Circuito Judicial de Neiva, mediante providencia de fecha 28 de agosto de 2018, decidió la acción constitucional promovida por la señora **LUZ CARIME LOZANO FAJARDO**, resolviendo:

“(...) PRIMERO: NEGAR el amparo del derecho fundamental al debido proceso de la señora LUZ CARIME LOZANO FAJARDO, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia. SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento inmediato de la medida cautelar decretada, de conformidad con lo dispuesto en la parte motiva. (...)”

En virtud de lo anterior, con ocasión del levantamiento de la medida provisional decretada por el Juzgado Quinto Administrativo del Circuito Judicial de Neiva, el Despacho **dejará sin efectos** el Auto No. 20182120010894 del 23 de agosto de 2018 por el cual fue suspendida provisionalmente la firmeza de la Lista de Elegibles conformada y adoptada a través de la Resolución No. 20182120081295 del 9 de agosto de 2018 en el marco de la Convocatoria No. 428 de 2016 - Grupo de Entidades del Orden Nacional

De lo anterior se informará a la accionante, a través de mensaje a la dirección electrónica registrada con la inscripción: karime.lozano@hotmail.com

La Convocatoria No. 428 de 2016 - Grupo de Entidades del Orden Nacional, se encuentra adscrita al Despacho del Comisionado Fridole Ballén Duque.

En virtud de lo expuesto, este Despacho,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Dejar sin efectos el Auto No. 20182120010894 del 23 de agosto de 2018 por el cual fue suspendida provisionalmente la firmeza de la Lista de Elegibles conformada y adoptada a través de la Resolución No. 20182120081295 del 9 de agosto de 2018, en el marco de la Convocatoria No. 428 de 2016 - Grupo de Entidades del Orden Nacional, de conformidad con la decisión judicial adoptada por el Juzgado Quinto Administrativo del Circuito Judicial de Neiva, que dispuso el levantamiento de la medida provisional decretada dentro de la acción de tutela promovida por la señora **LUZ CARIME LOZANO FAJARDO**.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Comunicar la presente decisión al Juzgado Quinto Administrativo del Circuito Judicial de Neiva, en la dirección electrónica jadmin05nva@notificacionesrj.gov.co

ARTÍCULO TERCERO.- Comunicar la presente decisión a la señora **LUZ CARIME LOZANO FAJARDO**, a la dirección electrónica registrada en la inscripción al concurso: karime.lozano@hotmail.com

ARTÍCULO CUARTO.- Publicar el presente Acto Administrativo en la página web: www.cnsc.gov.co, en cumplimiento del artículo 33 de la Ley 909 de 2004 sobre mecanismos de publicidad de las Convocatorias.

ARTÍCULO QUINTO.- Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C. el 31 de agosto de 2018



FRIDOLE BALLÉN DUQUE

 .Comisionado